

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Ref.: 110014003 052 2022 01027 00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Aportar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, identificando plenamente los bienes objeto de la sucesión, para el caso de inmuebles, el número de matrícula inmobiliaria, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (certificado de tradición con una expedición no menor de 30 días), de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem, en escrito separado.

2. Allegar el registro civil de nacimiento del señor Santos María Vega Díaz, con el fin de acreditar la calidad de heredero de la causante María Cupertina Díaz De Vega [q.e.p.d.], lo anterior, teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento aportado, no identifica plenamente a sus progenitores.

3. Allegar el registro civil de nacimiento de los señores José Maximiliano Vega Díaz [q.e.p.d.], Agustín Vega Díaz [q.e.p.d.] y Segismundo Díaz [q.e.p.d.], con el fin de acreditar la calidad de herederos de la causante María Cupertina Díaz De Vega [q.e.p.d.] o aportar documento que acredite el trámite de la solicitud de estos ante la Notaría correspondiente.

4. Allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40232983** con fecha no superior a un mes, donde se acredite con certeza sobre el estado actual del bien y quiénes son sus actuales propietarios inscritos.

5. Dirigir la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados de la causante María Cupertina Díaz De Vega [q.e.p.d.].

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8d545510d9ca7b9dfe86f9b502df786da7c813085b12948b978c75bc36222e**

Documento generado en 21/10/2022 07:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>